

54200

RESOLUCIÓN No.081-2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

Armenia Quindío, veintiocho (28) de noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Referencia: Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo No. 63-006-2019

Demandado: MARLENY MONSALVE MURILLO

Nit o CC: 24'806.718

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto del fecha (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío, mediante la cual se ordenó el pago por concepto de liquidación y cobro de costas procesales a favor del ICBF, contra la señora Marleny Monsalve Murillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 24'806.718, por valor capital de **DOSCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$200.000)**.

Que mediante resolución número 009 de abril 12 de 2019, se libró mandamiento de pago contra de Marleny Monsalve Murillo, identificado con cedula de ciudadanía No.24'806.718, **DOSCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$200.000)**, más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío.

Que se envió citación de notificación personal el día 12 de abril de 2019, con radicado número S-2019-213581-6300.

Que se envió notificación por correo certificado el día 12 de junio de 2019, mediante radicado S-2019-336016-6300.

Que la señora Monsalve Murillo, no se presentó en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, por lo tanto, se notificó por la página web, de la resolución número 009 de abril 12 de 2019, se libró mandamiento de pago contra de Marleny Monsalve Murillo, identificado con cedula de ciudadanía No.24'806.718, **DOSCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$200.000)**.

Que pese a diversas investigaciones de bienes adelantadas por la oficina jurídica no se ha podido ubicar al deudor ni encontrar bienes que respalden la obligación, por lo que es indispensable continuar las etapas procesales y se decretaran medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del proceso en contra de **MARLENY MONSALVE MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía número 24'806.718, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de estos en cuanto fuere procedente.

ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNAR practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío